

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

11748/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°11748/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]".Hace las siguientes **VALORACIONES**:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura del Departamento Beneficios Económicos del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Es el caso que se informó por parte del Departamento Beneficios Económicos del ISSS, que las áreas de prestaciones económicas a causa de la situación actual de la pandemia Covid 19, no cuentan con el suficiente personal para atender la petición presentada, asimismo, manifiestan que se han direccionado todos los esfuerzos a atender a los usuarios que requieren los servicios que brindan dichas áreas de acuerdo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; por lo que en atención a lo antes expuesto es evidente la existencia de un motivo de fuerza mayor por el cual no se recibió la información en el plazo indicado, siendo que dicha situación se encuentra dentro de las justificaciones establecidas en el art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 66, 72 y 94 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

Suspéndase temporalmente el procedimiento registrado bajo la referencia 11748/2022, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, informándole a la peticionaria que se le notificara una vez se resuelvan las causas que generaron su suspensión.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdova
Oficial de Información ISSS
B.G.

